



Asamblea Legislativa



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:19

Recibido el: 6 NOV 2021

Por: [Firma]

San Salvador, 13 de octubre de 2021.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE. –

Firma: _____

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, por medio de la Iniciativa de Ley que poseo como Diputado de la Asamblea Legislativa según el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, a Ustedes respetuosamente **EXPONGO**:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El Estado salvadoreño se crea con la finalidad de servir a su población en cuanto a las necesidades básicas, como lo es la salud, educación, seguridad, etc., por tanto, necesita crear una organización administrativa que busque el alcance de estas necesidades.

El Estado, quien es el encargado de cubrir las necesidades de su población, reconoce a la persona humana como el **origen y el fin de la actividad del mismo**, teniendo en cuenta que sus actuaciones deben estar apegadas a principios de la buena administración y los preceptos de protección especiales que hay dentro de nuestra Constitución.

También el artículo 53 de la Constitución dispone que *“el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”*; En ese sentido, el Estado tiene también la obligación fundamental de enseñar todos los temas de carácter educativo que tengan la finalidad de cumplir con todas los objetivos planteados por la administración rectora del tema de Educación, el Ministerio de Educación

II. TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados Internacionales, nos ofrecen diferentes tipos de disposiciones que, al ser suscritos y ratificados por los Estados, surten pleno efecto dentro del territorio nacional del país aceptante; en ese sentido, podemos mencionar algunas disposiciones que son ley dentro del territorio de El Salvador:

- A) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ONU):** Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A

(III) del 10 de Diciembre de 1948. La Declaración es el documento más ampliamente aceptado en el mundo sobre el tema de derechos humanos. El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tras este acto histórico la Asamblea hizo un llamado a todos los países miembros para que publicaran el texto de la Declaración y para "hacer que sea distribuida, expuesta, leída y comentada principalmente en escuelas y otros establecimientos de enseñanza, y sin distinción basada en la condición política de los países o de los territorios."

B) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

En su artículo 13 nos manifiesta que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

C) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: En su artículo 13 nos dispone que

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

Como podemos observar, los tratados internacionales plantean un componente de derechos humanos en la enseñanza general y formal de todas las personas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el punto de partida para la enseñanza.

III. DERECHO COMPARADO

La República de México ha avanzado en este tema de forma constante, ya que, dentro de su legislación interna se legislan aspectos de la enseñanza de los derechos humanos, de la siguiente forma:

- A) **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:** Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”
- B) **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE MÉXICO:** Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia 3 de 74 en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;
- C) **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS:** Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Artículo 4. El Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

- D) **REPÚBLICA DE COSTA RICA:** El Estado de Costa Rica decidió manifestar la importancia de incluir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la siguiente manera: ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto es el siguiente: Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la educación costarricense procurará: ...g) **Mantener, en forma permanente, el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

Podemos observar que México y Costa Rica plantean puntos sumamente importantes, ya que expresamente dicen que los planes de educación incluirán la enseñanza de los Derechos Humanos contenidos en la constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha declaración es de manifestar que tiene un valor clave y es el punto de partida para la enseñanza de los derechos humanos, por lo cual, se requiere especial atención sobre su contenido.

IV. SOBRE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Por medio del Decreto Legislativo N° 917 del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo N° 333 del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se emite la Ley General de Educación, la cual tiene por objeto desarrollar los fines constitucionales de la educación, los cuales son: a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; b) Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; c) Inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; d) Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; e) Conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y, f) Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

Que dentro de sus disposiciones regula como se entenderá conformada la currícula nacional, por lo cual, en el artículo 47 manifiesta que *“El currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, se basa en los fines y objetivos de la educación nacional, desarrolla las políticas educativas y culturales del Estado y se expresa en: planes y programas de estudio, metodologías didácticas y recursos de enseñanza-aprendizaje, instrumentos de evaluación y orientación, el accionar general de los educadores y otros agentes educativos y la administración educativa. EN DICHO CURRÍCULO NACIONAL SE INCLUIRÁ COMO ASIGNATURA OBLIGATORIA EL ESTUDIO DE MORAL, URBANIDAD Y CÍVICA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN TODOS LOS NIVELES, PROPORCIONANDO ELEMENTOS CONCEPTUALES Y DE JUICIO PARA QUE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS, DESARROLLEN LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES PERSONALES Y COLECTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO EN LA SOCIEDAD.”*

Sin embargo, creeO que es necesario reformar dicho artículo en el sentido que se detalla en el siguiente romano.

V. NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Como hemos visto, por ejemplo en México, se regula ampliamente la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos como un tratado que marca el origen de que los países reconocieran una especie de derechos que tenían trascendencia humana y eran catalogados de *pro homine*. En ese orden de ideas y en la necesidad de la enseñanza de los derechos humanos, especifica y minimamente los que se encuentran dentro de Declaración Universal de los Derechos Humanos, resulta necesaria una reforma a la Ley General de Educación para incluir su enseñanza en la currícula nacional.

POR LO QUE SOLICITO respetuosamente a este Honorable Pleno Legislativo, **aprobar las siguientes reformas a la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

DIOS. UNIÓN. LIBERTAD



Reynaldo Cardoza



Rebeca Rodriguez

DECRETO N°....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado, quien es el encargado de cubrir las necesidades de su población, reconoce a la persona humana como el **origen y el fin de la actividad del mismo**, teniendo en cuenta que sus actuaciones deben estar apegadas a principios de la buena administración y los preceptos de protección especiales que hay dentro de nuestra Constitución.
- II. Que el artículo 53 de la Constitución dispone que *“el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”*; En ese sentido, el Estado tiene también la obligación fundamental de enseñar todos los temas de carácter educativo que tengan la finalidad de cumplir con todas los objetivos planteados por la administración rectora del tema de Educación, el Ministerio de Educación
- III. Que por medio del Decreto Legislativo N° 917 del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo N° 333 del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se emite la Ley General de Educación, la cual tiene por objeto desarrollar los fines constitucionales de la educación, los cuales son: a) Lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; b) Contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; c) Inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; d)

Combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; e) Conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y, f) Propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

IV. Que dentro de sus disposiciones regula como se entenderá conformada la currícula nacional, por lo cual, en el artículo 47 manifiesta que *“El currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, se basa en los fines y objetivos de la educación nacional, desarrolla las políticas educativas y culturales del Estado y se expresa en: planes y programas de estudio, metodologías didácticas y recursos de enseñanza-aprendizaje, instrumentos de evaluación y orientación, el accionar general de los educadores y otros agentes educativos y la administración educativa. En dicho currículo nacional se incluirá como asignatura obligatoria el estudio de moral, urbanidad y cívica en la comunidad educativa en todos los niveles, proporcionando elementos conceptuales y de juicio para que los niños, jóvenes y adultos, desarrollen la capacidad de análisis y discusión necesaria para tomar decisiones personales y colectivas que contribuyan al mejoramiento de su desempeño en la sociedad.”*

V. Que hemos visto que hay países que se regula ampliamente la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos como un tratado que marca el origen de que los países reconozcan una especie de derechos que tenían trascendencia humana y eran catalogados de *pro homine*. Y ante la necesidad de la enseñanza de los derechos humanos, específicamente los que se encuentran dentro de Declaración Universal de los Derechos Humanos, resulta necesaria una reforma a la Ley General de Educación para incluir su enseñanza en la currícula nacional.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de.....

DECRETA

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 1. Adiciónese un inciso tercero al artículo 47 de la Ley General de Educación de la siguiente manera:

“Además, en dicha currícula se priorizará, en la materia correspondiente a Estudios Sociales, la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos tomando en cuenta sus fines inmediatos, los cuales son: la libertad, la justicia y la paz en el mundo, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.”

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los..... del mes..... del año dos mil veintiuno.